

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 30 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue remitida en tiempo por el curador Ad-Litem que representa a la heredera determinada HILARY LICETH ANACONA ÁVILA, así como a los herederos indeterminados del presunto compañero, la contestación de la demanda sin proposición de excepciones ni previas, ni de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2121

Cali, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00101-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda por parte de la heredera determinada **HILARY LICETH ANACONA ÁVILA** y los herederos indeterminados del presunto compañero, con lo cual, se trabada completamente la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem, como se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la heredera determinada **HILARY LICETH ANACONA ÁVILA**, así como los herederos indeterminados del causante JOSÉ REINALDO ANACONA ANACONA representados por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal concedida, contestaron al traslado de la demanda y no propusieron excepciones previas, ni de mérito.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día VEINTITRÉS (23) del mes de FEBRERO del año 2023. para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero (Fol. 11 archivo 2 expediente digital).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la presunta compañera (Fol. 12 archivo 2 expediente digital).
- Copia Registro de defunción del señor JOSE REINALDO ANACONA ANACONA (Fols. 9 y 10 archivo 2 expediente digital).

- Copia del Registro Civil de Nacimiento y la tarjeta de identidad de la menor HILARY LICETH ANACONA AVILA (Fol. 8 archivo 2 expediente digital).
- Acta Declaración Extraprocesal rendida por INGRID ALEXANDRA AVILA BARRADA (Fols. 13 y 14 archivo 2 expediente digital).
- Acta declaración extra procesal rendida por YAMILETH AVILA BARRADA y JEFFERSON LOPEZ GAVIRIA (Fols. 15 y 16 archivo 2 expediente digital).
- Constancia del estado de afiliación al subsistema de salud de la policía nacional del señor JOSE REINALDO ANACONA ANACONA (Fols. 17 y 18 archivo 2 expediente digital).

b) Testimonios

Cítese a que comparezca a rendir las declaraciones solicitadas a la señora:

- JEFFERSON LOPEZ GAVIRIA,
- YAMILETH AVILA BARRADA y
- OSWALDO VELASQUEZ VERNAZA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Por parte de por parte de la heredera determinada **HILARY LICETH ANACONA ÁVILA**, así como, los herederos indeterminados del causante JOSÉ REINALDO ANACONA ANACONA, se solicitó tener como pruebas, los documentos acompañados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

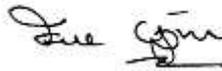
Cítese a declarar a la señora **INGRID ALEXANDRA AVILA BARRADA**, para que comparezca a rendir interrogatorio de Parte.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5. PONER en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesizecloud.com/16547479>.

6. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **201**

HOY: **Diciembre 01 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR